



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP.- MAURICIO CHAVEZ SEGURA Vs. JIMMY ANDREI GONZALEZ GRANADA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de privación de patria potestad, presentada a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO CHAVEZ SEGURA, contra el señor JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, del C.G.P, será admitida para tramite.

No obstante lo anterior, se requiera a la parte actora para que informe los parientes consanguíneos en 3° y 4° grado, ya que tanto en la demanda inicial, como en el escrito de subsanación únicamente se ha hecho referencia a los abuelos del menor.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde debe ser citado el señor JIMMY



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP.- MAURICIO CHAVEZ SEGURA Vs. JIMMY ANDREI GONZALEZ GRANADA.

ANDREY GONZALEZ GRANADA, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado y que permita su notificación.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda de la demandada en las redes sociales Instagram, twitter y las demás existentes; incluyendo Facebook donde por búsqueda realizada por el Despacho se evidencia una posible forma de contactar al demandado. Lo anterior con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de la demandada.

Frente a la solicitud de decretar provisionalmente la custodia y cuidado personal del menor SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ, a cargo del señor MAURICIO CHAVEZ SEGURA, este Despacho considera necesario antes de pronunciarse al respecto, ordenar una visita social domiciliaria al hogar del menor, a fin de que la trabajadora social adscrita a este Despacho determine las condiciones habitacionales, sociales, familiares y económicas del menor.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de librar oficio a Colpensiones para que retenga los dineros que correspondan al menor SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ, por concepto de retroactivo y mesadas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP.- MAURICIO CHAVEZ SEGURA Vs. JIMMY ANDREI GONZALEZ GRANADA.

pensionales relacionadas con fallecimiento de la progenitora. Este Juzgado encuentra procedente lo requerido y en ese sentido se expedirá el respectivo oficio a Colpensiones.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de privación de la patria potestad contra el señor JIMMY ANDREI GONZALEZ GRANADA, instaurada mediante apoderada judicial por el señor MAURICIO CHAVEZ SEGURA.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.493.786, que permitan la notificación del mismo.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP.- MAURICIO CHAVEZ SEGURA Vs. JIMMY ANDREI GONZALEZ GRANADA.

de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de éste.

CUARTO: ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. Parágrafo 2º, en concordancia con el artículo 61 del C.C., a los parientes del niño SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ de la siguiente manera: por línea materna: señores HENRY CHAVEZ (abuelo) y LUZ STELLA SEGURA MORALES (abuela). Por línea paterna a la señora ESPERANZA GRANADA MESA, mediante emplazamiento teniendo en cuenta que se desconoce su dirección de residencia, teléfonos y correos electrónicos tal como se estipula el artículo 293 del C.G.P. No obstante se oficiará a las entidades de seguridad social, Policía Nacional, Superintendencias, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Empresas de Telefonía Celular con el fin de obtener ubicación acerca de la ubicación.

QUINTO: CÍ TAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso en defensa de los intereses del niño SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ.

SEXTO: ORDENAR visita social al hogar del menor SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea.

SEPTIMO: REQUERIR al aparte actora para que relacione a los parientes consanguíneos en 3º y 4º grado, ya que tanto en la demanda inicial, como en el escrito de subsanación únicamente se ha hizo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP.- MAURICIO CHAVEZ SEGURA Vs. JIMMY ANDREI GONZALEZ GRANADA.

referencia a los abuelos del menor SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ.

OCTAVO: OFICIAR la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, para que suspenda de forma inmediata los tramites y/o pagos de dineros que se encuentren a favor del menor SAMUEL DAVID GONZALEZ CHAVEZ, por concepto de retroactivo y mesadas pensionales relacionados con el fallecimiento de la progenitora, señora IVON JOHANA CHAVEZ SEGURA, identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 38.602.029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 046 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 16 de marzo de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP.- MAURICIO CHAVEZ SEGURA Vs. JIMMY ANDREI GONZALEZ GRANADA.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**817ff123ee11de66ef3548aafed3b387f6313ab129b59c1a4f93ee377c
ef9032**

Documento generado en 15/03/2021 11:02:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**